

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE REGENTES



EL ORGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERARSE

Considerando:

- Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."
- Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global."
- Que, el artículo 352 de la Constitución de la Republica del Ecuador establece que: "El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro."
- Que, el artículo 47.1 de la Ley Orgánica de Educación de educación superior indica que "Las instituciones de educación superior particulares podrán constituir un Consejo de Regentes que tendrá como principal función la de velar por el cumplimiento de la misión, la visión y los principios fundacionales de estas instituciones. Este Consejo estará integrado por un mínimo de cinco y máximo de siete miembros. Podrán formar parte del Consejo los promotores o fundadores de la institución, siempre que su representación no supere el número de dos integrantes. Los miembros del Consejo de Regentes deberán acreditar ante el máximo Órgano Colegiado Superior amplia trayectoria académica o profesional, experiencia en gestión o desempeño en funciones de gran relevancia en el sector público,



privado o comunitario, y probidad, y serán legalmente responsables por las decisiones y actos que realicen en el ejercicio de sus funciones. El período de duración y funcionamiento del Consejo de Regentes se regirá de acuerdo a los estatutos de las instituciones de educación superior."

Que, el artículo 47.2 de la Ley Orgánica de Educación Superior define como las atribuciones del Consejo de Regentes las siguientes: "a) Rendir cuentas e informar al Órgano Colegiado Superior de las actividades relativas al cumplimiento de sus funciones, según lo establecido en los estatutos de las instituciones de educación superior a la cual pertenecen, o cuando éste lo requiera. b) Aprobar la planificación estratégica institucional en el marco de las disposiciones de la Constitución y la ley, promoviendo la articulación con el desarrollo nacional. c) Proponer o elegir, de ser el caso, y conforme los mecanismos previstos en esta Ley, el Rector o Rectora, Vicerrector o Vicerrectora, respetando el principio de alternabilidad. d) Solicitar la remoción del Rector o Rectora, Vicerrector o Vicerrectora, respetando el debido proceso y conforme a las causales y al procedimiento determinado en esta Ley y su reglamento. e) Las demás que establezca el estatuto de la institución de educación superior, conforme a la Constitución y las normas vigentes."

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Superior define el proceso para elección de primeras autoridades mediante tres mecanismos "1. El Órgano Colegiado Superior presentará al Consejo de Regentes una terna de candidatos, de la cual éste elige al rector o rectora y vicerrectora o vicerrector. En caso de que el Consejo de Regentes no esté de acuerdo con la terna, el Órgano Colegiado Superior deberá presentar una nueva terna de la cual el Consejo de Regentes elige al rector o rectora y vicerrectora o vicerrector. 2. El Consejo de Regentes propondrá al Órgano Colegiado Superior, una terna de candidatos de la cual el Órgano Colegiado Superior elige al rector o rectora y vicerrectora o vicerrector. 3. El Consejo de Regentes presentará en consulta una terna de candidatos al Órgano Colegiado Superior, el que deberá pronunciarse con su conformidad. En caso de no estar conforme con la terna, el Consejo de Regentes deberá sustituirlos en una nueva terna de la cual el Consejo de Regentes elige al rector o rectora y vicerrectora o vicerrector. En todos los casos, se contará con la participación de la comunidad académica, debidamente representada en el Órgano Colegiado Superior. Las instituciones de educación superior particulares, regularán en sus estatutos



los procedimientos que deberán cumplir para la implementación de cualquiera de los mecanismos descritos, observando los principios, requisitos académicos y períodos establecidos en esta ley. En ningún caso el rector o rectora y vicerrectora o vicerrector podrá formar parte integrante del Consejo de Regentes. Podrán participar de las sesiones del Consejo de Regentes con voz pero sin voto."

Que, el artículo 64.1 de la Ley Orgánica de Educación Superior indica que para la remoción del cargo de las máximas autoridades de las Instituciones de Educación Superior "podrán ser removidas por el Consejo de Educación Superior, previa solicitud de al menos las dos terceras partes del órgano colegiado superior, únicamente en los siguientes casos: a) Haber reincidido en faltas muy graves debidamente determinadas por el Consejo de Educación Superior; y, b) Haber incumplido injustificadamente las medidas urgentes dispuestas por la Comisión de Intervención, de ser el caso. Esta solicitud, en el caso de las instituciones de educación superior particulares, podrá ser presentada por el Consejo de Regentes."

Que el artículo 12 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior indica que "Los estatutos y normas internas de las instituciones de educación superior particulares regularán el proceso de selección del Consejo de Regentes, período de duración y reglas éticas de sus miembros; así como, su funcionamiento en conformidad con la Constitución y la Ley. Las instituciones de Educación Superior deberán notificar al Consejo de Educación Superior la integración del Consejo de Regentes para el correspondiente registro, dicha notificación debe incluir los documentos de acreditación previstos en la Ley. El Consejo de Regentes presentará un informe anual de gestión, al órgano colegiado superior."

Que el artículo 13.1 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior indica que "En ejercicio de su autonomía universitaria y como autoridad nominadora, el Consejo de Regentes de las instituciones de educación superior particulares podrá remover directamente de sus funciones a las autoridades que hubiere designado en ejercicio de su potestad nominadora. La remoción se regirá por la normativa interna expedida para el efecto."

Que el artículo 34 del Estatuto vigente del Instituto Superior Tecnológico Superarse establece que el Consejo de Regentes "Tiene como principal función velar por el cumplimiento de la misión, la visión y los principios



fundacionales del Instituto Superior Tecnológico Superarse. El Consejo de Regentes está conformado por cinco (5) miembros, de los cuales dos (2) son representantes del promotor y uno de ellos será designado Canciller y presidirá el Consejo. Para formar parte del Consejo, los miembros deben acreditar ante el OCS una amplia trayectoria académica o profesional, experiencia en gestión o desempeño en funciones de gran relevancia en el sector público, privado o comunitario, y probidad. El periodo de duración y funcionamiento del Consejo es de 5 años, y podrán ser reelegidos de manera consecutiva. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno o más de los miembros del Consejo de Regentes, los reemplazos se efectuarán por la vía de cooptación. Dentro de sus miembros, se elegirá un secretario conforme a lo que determine la reglamentación interna."

Que el artículo 35 del Estatuto vigente del Instituto Superior Tecnológico Superarse establece que las atribuciones del Consejo de Regentes son "a) Aprobar la planificación estratégica institucional en el marco de las disposiciones de la Constitución y la ley, promoviendo la articulación con el desarrollo nacional. b) Rendir cuentas e informar al OCS sobre las actividades relativas al cumplimiento de sus funciones, según lo establecido en los estatutos del Instituto Superior Tecnológico Superarse, o cuando éste lo requiera. c) Elegir el Rector/a, respetando el principio de alternabilidad según lo establecido en la LOES y de acuerdo con el mecanismo establecido en el presente Estatuto. d) Elegir al Vicerrector/a Académico, respetando el principio de alternabilidad según lo establecido en la LOES y de acuerdo con el mecanismo establecido en el presente Estatuto. e) Solicitar la remoción del Rector/a, respetando el debido proceso y conforme a las causales y al procedimiento determinado en la LOES, su Reglamento y el presente Estatuto. f) Solicitar la remoción del Vicerrector/a Académico, respetando el debido proceso y conforme a las causales y al procedimiento determinado en la LOES, su Reglamento y el presente Estatuto. g) Designar al Canciller del Instituto Superior Tecnológico Superarse. h) Hacer la veeduría sobre el presupuesto anual. i) Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen las normas que rigen al Sistema de Educación Superior, el Estatuto y los reglamentos internos."

Que el artículo 36 del Estatuto vigente del Instituto Superior Tecnológico Superarse establece que las atribuciones del Canciller son: "a) Presidir las reuniones del Consejo de Regentes. b) Convocar a reuniones ordinarias y



extraordinarias del Consejo de Regentes. c) Velar por los principios fundacionales de la institución. d) Velar porque se cumplan la visión y misión de la institución. e) Las demás atribuciones que le asigne el Consejo de Regentes."

Que el artículo 25 del Estatuto vigente del Instituto Superior Tecnológico Superarse establece que "El Consejo de Regentes presentará en consulta una terna de candidatos al Órgano Colegiado Superior, el cual deberá pronunciarse con su conformidad. En caso de no estar conforme con la terna, el Consejo de Regentes deberá sustituirla en una nueva terna de la cual el Consejo de Regentes elegirá al Rector/a y al Vicerrector/a Académico."

En uso de sus facultades legales como máximo Órgano de Gobierno del Instituto Superior Tecnológico Superarse resuelve a expedir el:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE REGENTES

TITULO I GENERALIDADES

CAPITULO I OBJETO, FINES Y ATRIBUCIONES

- **Art. 1.-** Objeto. Regular el funcionamiento del Consejo de Regentes, cumpliendo con las leyes y la normativa vigente, así como el principio de cogobierno establecido en la Constitución de la República del Ecuador.
- **Art. 2.-** Ámbito. El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para los miembros del Consejo de Regentes, el Canciller, el Órgano Colegiado Superior, el Rector y el Vicerrector Académico.
- **Art. 3.-** Fines. Los fines del Consejo de Regentes son:
- a. Velar por el cumplimiento de la misión, la visión y los principios de la institución.
- b. Garantizar que la planificación institucional esté articulada y aporte a los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional de Educación.
- c. Asegurar que el Rector y Vicerrector académico cumplan con los objetivos para los cuales fueron elegidos.



Art. 4.- Atribuciones. - Las atribuciones del Consejo de Regentes son:

- a. Aprobar la planificación estratégica institucional en el marco de las disposiciones de la Constitución y la ley, promoviendo la articulación con el desarrollo nacional.
- b. Rendir cuentas e informar al OCS sobre las actividades relativas al cumplimiento de sus funciones, según lo establecido en los estatutos del Instituto Superior Tecnológico Superarse, o cuando éste lo requiera.
- c. Elegir el Rector/a, respetando el principio de alternabilidad según lo establecido en la LOES y de acuerdo con el mecanismo establecido en el presente Estatuto.
- d. Elegir al Vicerrector/a Académico, respetando el principio de alternabilidad según lo establecido en la LOES y de acuerdo con el mecanismo establecido en el presente Estatuto.
- e. Solicitar la remoción del Rector/a, respetando el debido proceso y conforme a las causales y al procedimiento determinado en la LOES, su Reglamento y el presente Estatuto.
- f. Solicitar la remoción del Vicerrector/a Académico, respetando el debido proceso y conforme a las causales y al procedimiento determinado en la LOES, su Reglamento y el presente Estatuto.
- g. Designar al Canciller del Instituto Superior Tecnológico Superarse.
- h. Hacer la veeduría sobre el presupuesto anual.
- i. Ejercer las demás atribuciones y cumplir las demás obligaciones que le señalen las normas que rigen al Sistema de Educación Superior, el Estatuto y los reglamentos internos.

Art. 5.- Definiciones:

- OCS. -Órgano Colegiado Superior.
- CES. Consejo de Educación Superior.
- Cooptación. Sistema de nominación interna, mediante el cual los miembros del Consejo de Regentes seleccionan por mayoría el reemplazo de un regente que se ausenta del Consejo de manera definitiva.



CAPITULO II PROMOTORES INSTITUCIONALES

- **Art. 6.-** Promotor Vitalicio. El Instituto Superior Tecnológico Superarse cuenta con promotores vitalicios, artífices y fundadores de la institución, responsables de su desarrollo y crecimiento; desde su creación hasta la presente los promotores vitalicios son el Sr. Cesar Iván Tamayo Uvillus y el Sr. Ramiro Gerardo Obando Navas.
- **Art. 7.-** Promotores Institucionales. Son las personas naturales o jurídicas que han contribuido al desarrollo, fortalecimiento y proyección institucional, designados por el promotor vitalicio a través de instrumento público, que serán registrados en el CES y tendrán el derecho de formar parte del Consejo de Regentes.

TITULO II ESTRUCTURA DEL CONSEJO

CAPITULO I PLANIFICACIÓN

- Art. 8.- Designación de los primeros miembros del Consejo de Regentes. El promotor tendrá el derecho de nominar a dos (2) de los cinco miembros del Consejo de Regentes, de los cuales uno de ellos será designado Canciller. Los restantes miembros serán presentados ante el OCS para su designación por su propia iniciativa o por iniciativa de un miembro de la comunidad educativa. Para formar parte del Consejo, los miembros deben acreditar ante el OCS una amplia trayectoria académica o profesional, experiencia en gestión o desempeño en funciones de gran relevancia en el sector público, privado o comunitario, y probidad.
- **Art. 9.-** Miembros del Consejo de Regentes. El Consejo de Regentes está conformado por cinco (5) miembros, de los cuales dos (2) son representantes del promotor y uno de ellos será designado Canciller y presidirá el Consejo.



- **Art. 10.-** Responsabilidad. Los miembros del Consejo de Regentes serán legalmente responsables por las decisiones y actos que realicen en el ejercicio de sus funciones.
- **Art. 11.-** Periodo de duración. El periodo de duración y funcionamiento del Consejo es de 5 años, y podrán ser reelegidos de manera consecutiva.
- **Art. 12.-** Subrogación. En caso de ausencia temporal o definitiva de uno o más de los miembros del Consejo de Regentes, los reemplazos se efectuarán por la vía de cooptación.
- **Art. 13.-** Perdida de la calidad de miembro del Consejo de Regentes. Los miembros del Consejo perderán su calidad de tal por las siguientes causas:
- a. Por renuncia voluntaria conocida y aprobada por el Canciller.
- a. Por motivos de salud u otros motivos personales que le imposibiliten cumplir con sus obligaciones.
- b. Por ausencia temporal superior a tres meses o por ausencia definitiva.
- **Art. 14.-** Secretario del Consejo. Dentro de sus miembros, se elegirá un secretario quien será responsable de la elaboración de actas, de la verificación del quorum respectivo en las sesiones ordinarias y extraordinarias, y demás asignaciones que determine el Consejo.

CAPITULO II SESIONES

Art. 15.- Votación. - Las decisiones serán aprobadas por las dos terceras partes del Consejo en sesiones ordinarias y extraordinarias, debidamente convocadas e instaladas, contando con el quorum mínimo requerido de las dos terceras partes del Consejo. Se realizará por lo menos una sesión ordinaria por cada periodo académico ordinario del Instituto Superior Tecnológico Superarse.



- Art. 16.- Planificación anual de actividades. El Consejo deberá aprobar el plan anual de actividades en la primera sesión ordinaria del año, la cual deberá ser aprobada por las dos terceras partes del Consejo; en esta planificación se debe incluir la presentación del Informe Anual al OCS, la revisión y aprobación del PEDI y del POA, y las rendiciones de cuentas del Rector y Vicerrector, todas estas se realizarán en sesiones ordinarias, las cuales se pueden desarrollar tanto de manera presencial como telemática, y deben contar siempre con un acta. En todos los casos el Rector podrá participar de las sesiones con voz, pero no con voto. El Canciller podrá invitar a autoridades institucionales, profesores, personal administrativo, estudiantes y miembros de la comunidad educativa a participar en las sesiones con voz, pero sin voto.
- **Art. 17.-** Sesiones extraordinarias. Serán convocadas por el Canciller con la debida justificación y antelación, y serán comunicadas por el Secretario del Consejo; para que una sesión extraordinaria se instale, será necesario la presencia de las dos terceras partes del Consejo para confirmar el quorum y asegurar la toma de decisiones, y deben contar siempre con un acta.

CAPITULO III EJECUCIÓN

- **Art. 18.-** Rendición de cuentas del Rector y Vicerrector. Cumpliendo la planificación anual de actividades del Consejo de Regentes, el Rector y Vicerrector deberán presentar su rendición de cuentas al Consejo para su evaluación y seguimiento.
- **Art. 19.-** Presentación del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional. La Coordinación de Aseguramiento de la Calidad y Planificación deberán presentar la planificación institucional para conocimiento y aprobación del Consejo, cumpliendo la planificación anual de actividades.



- **Art. 20.-** Presentación del Plan Operativo Anual. El Rector o su delegado deberán presentar la planificación operativa y el presupuesto para conocimiento y aprobación del Consejo, cumpliendo la planificación anual de actividades.
- **Art. 21.-** Informe anual para el OCS. El Consejo de Regentes presentará de manera anual un informe de actividades al OCS, el cual será elaborado por el Canciller y aprobado por el Consejo en sesión ordinaria, cumpliendo la planificación anual de actividades.

CAPITULO IV SEGUIMIENTO

- **Art. 22.-** Al finalizar la rendición de cuentas del Rector y del Vicerrector, el Consejo de Regentes tendrá dos opciones, ratificar en el cargo a la autoridad por un año más o hasta que se cumpla su periodo; o, iniciar el proceso de remoción del cargo, con el objetivo de garantizar que las autoridades cumplan con los objetivos para los cuales fueron designados, la misión y visión de la institución y con los principios fundacionales del instituto.
- **Art. 23.-** Causales para la remoción del cargo de las máximas autoridades. En ejercicio de su potestad nominadora, el Consejo de Regentes podrá remover de sus funciones a las autoridades que hubiere designado, con la aprobación de las dos terceras partes del Consejo, en los siguientes casos:
- a. Ausencia a la rendición de cuentas. Cuando una autoridad no cumple con su deber de presentar informes o explicar su gestión ante el Consejo de Regentes, el CES y las instancias correspondientes.
- b. Incumplimiento de funciones. Si una autoridad no cumple con las responsabilidades y tareas asignadas a su cargo, se configura un incumplimiento de funciones. Esto puede incluir negligencia, falta de diligencia o desatención a los deberes oficiales.
- c. Incumplimiento continuo de las metas establecidas en la planificación institucional sin un plan de contingencia. Cuando una autoridad no logra alcanzar los objetivos establecidos en la planificación institucional de manera persistente y no presenta un plan alternativo para corregir la situación.
- d. Los que determine el Consejo de Regentes en uso de su potestad nominadora, dentro del marco de las leyes y normativas vigentes.



- Art. 24.- Causales para la remoción del cargo de las máximas autoridades por parte del CES. Previa la solicitud de al menos las dos terceras partes del Órgano Colegiado Superior o de al menos las dos terceras partes del Consejo de Regentes, el Canciller podrá presentar al Consejo de Educación Superior la solicitud de remoción del cargo de las máximas autoridades en los siguientes casos:
- a. Haber reincidido en faltas muy graves debidamente determinadas por el Consejo de Educación Superior.
- b. Haber incumplido injustificadamente las medidas urgentes dispuestas por la Comisión de Intervención, de ser el caso.

CAPITULO V EVALUACIÓN

- **Art. 25.-** Plan de acción. En la sesión ordinaria para revisión y elaboración de la planificación anual de actividades, el Consejo definirá las oportunidades de mejora en la gestión del Consejo y el plan de acción para aprovechar dichas oportunidades.
- **Art. 26.-** Reglas éticas. El Consejo se regirá por las siguientes reglas de ética, sin perjuicio del cumplimiento del Código de Ética de la institución:
- a. La equidad, inclusión y transparencia.
- b. El respeto a la dignidad de la persona.
- c. La verdad como horizonte hacia el cual dirigir el accionar del Consejo.
- d. La autonomía institucional responsable.
- e. La formación integral del estudiante.
- f. La libertad de cátedra.
- g. La responsabilidad social.
- h. La independencia político partidista.
- **Art. 27.-** Reconocimiento económico. Los miembros del Consejo de Regentes recibirán por la asistencia a cada sesión de este organismo un valor monetario que será establecido en el presupuesto anual y en la planificación anual de actividades; de igual forma el promotor vitalicio y el canciller recibirán reconocimientos económicos que serán incluidos en el presupuesto anual y en la planificación anual de actividades.



TITULO III PRESUPUESTO Y RESTRICCIONES

CAPITULO I ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA

Art. 28.- Asignación presupuestaria. - La asignación presupuestaria se realizará cada año en la Planificación Operativa Anual para desarrollar cada una de las actividades del Consejo de Regentes.

CAPITULO II PROHIBICIONES Y RESTRICCIONES

- **Art. 29.-** Prohibición de divulgación. Queda prohibida la divulgación de información confidencial obtenida en el ejercicio de las funciones dentro del Consejo de Regentes, a menos que sea expresamente autorizada por las instancias competentes.
- **Art. 30.-** Prohibición de acciones. Se prohíbe la participación en cualquier actividad o toma de decisiones que no hayan sido aprobadas por el ente institucional competente.

TITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Este reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

SEGUNDA: Cualquier situación no contemplada en este reglamento será resuelta por el Órgano Colegiado Superior, en línea con la autonomía responsable del Instituto.



TITULO V DISPOSICIONES FINALES

Certifico que el presente "**Reglamento del Consejo de Regentes"** fue aprobado por el Órgano Colegiado Superior OCS en Resolución N° 0150-0061-10-09-2024 expedida en la ciudad de Sangolquí, a los 10 días del mes de septiembre del 2024.

MSc. Verónica Paulina Tamayo

RECTÓRÁ- PRESIDENTA DEL
ORGANO COLEGIADO SUPERIOR
OCS DEL INSTITUTO SUPERIOR
TECNOLÓGICO SUPERARSE

Téc. Vanessa Salazar

SECRETARIA GENERAL - PROCURADOR

DEL INSTITUTO SUPERIOR

TECNOLÓGICO SUPERARSE